



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2017-00689-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA BUSTAMANTE MARÍN.
DEMANDADOS: LAURA MARÍA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

AUTO SUSTANCIACION 2134

En atención a lo allegado al expediente, es de indicarle a la memorialista que la solicitud de conversión emanada con destino del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali obedece a que, por error la parte de la demandada, se consignó el valor de \$ 35.866,00 a la cuenta de dicho Juzgado y no a la cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI como debió ser.

Así mismo es menester indicarle a la parte demandada que este proceso se encuentra terminado a través del auto No. 650 del 28 de marzo de 2022.

De otro lado y en virtud a la conversión realizada por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, del título por valor de \$ 35.866,00, se procederá con la expedición de la orden de pago, del monto por concepto de costas procesales que se encuentra pendiente en la cuenta única de los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$35.866,00 pesos (POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES) a favor de la señorita YENIFER PAOLA CASTRO VELA identificada con c.c. No. 1.077.865.438, quien fue facultada por la demandante para recibir los depósitos judiciales que se relacionan a continuación

469030002983732	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	10/10/2023	NO APLICA	\$ 35.866,00
-----------------	----------	----------------------------	------------	-----------	--------------

Segundo. - INDIQUESELE a la memorialista que el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL de la obligación mediante auto No. 650 del 28 de marzo de 2022 y que el valor que estaba pendiente cancelar por concepto de costas procesales fue ordenado pagar en este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00584-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE ABAD BORRERO FERNANDEZ.

AUTO SUSTANCIACION: 4146

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LEONARDO GUERRERO SILVA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.787 de Cali (V), actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00495-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA.
DEMANDADOS: JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS.
AUTO INTERLOCUTORIO 4173

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 15LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2023-00286-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO NOVOA

AUTO INTERLOCUTORIO 4174

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 11LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003- 2019-00372-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL
SAMBONI IMBACHÍ Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO 4175

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 80LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003- 2022-00688-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 4176

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 07MemorialLiquidaciónCrédito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 003-2014-00576

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BEDOYA SILVA
YAIR TORRES AYALA
LUZ STELLA SILVA VARGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2129

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2010-00951-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: RODRIGUEZ USSA ALBERTO.

AUTO SUSTANCIACION 2131

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por Banco Davivienda S.A. contra Alberto Rodríguez Ussa, se avizora que mediante auto sustanciación No.1169 del 4 de mayo de 2021 se presentó inconsistencia en el reconocimiento de personería que fuera aprobado en dicha providencia; dicho yerro consiste en la aceptación de la personería allegada, toda vez que el poderdante Central de Inversiones CISA no funge como sujeto procesal, motivo por el cual, esta Judicatura procede dejando sin efecto dicha providencia, haciéndose uso del control de legalidad todo en aras de subsanar el error anteriormente mencionado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto No.1169 del 4 de mayo de 2021, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmas, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto la mentada providencia, en consecuencia, el Despacho;

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

RESUELVE:

Primero. - Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1169 del 4 de mayo de 2021, esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. – Negar La Solicitud de reconocimiento de personería jurídica, toda vez que los sujetos procesales dentro del plenario son **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALBERTO RODRIGUEZ USSA**.

Tercero. - Se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de cesión, si es del caso con los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 004-2015-00315
DEMANDANTE: MARIO FRANCO LAVERDE
DEMANDADO: WILLIAM JOSE HERNANDEZ ROMO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2126

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 3754 del 27 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagarse a favor de MARIO FRANCO LAVERDE identificado con c.c. No. 6.524.510 (autorizado por el demandado WILLIAM JOSE HERNANDEZ ROMO) son los siguientes:

469030002917298	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 321.106,71
469030002927475	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 345.849,60
469030002940511	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 144.582,40
469030002940727	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29
469030002952644	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29
469030002967439	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2018-00108-00
DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Cesionario de
BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA VARGAS S, ROGER
ALEXANDER GUERRERO RUÍZ

AUTO SUSTANCIACION 2137

En atención a lo allegado al expediente, se observa de la revisión que se efectuara al certificado de tradición allegado que aun registra limitación vigente a la propiedad del automotor trabado dentro de la Litis, por lo cual, se encuentra pertinente requerir nuevamente al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI y el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI, para que brinde información sobre la medida registrada, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, así como al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, para que informen de los efectos legales sobre la entrega provisional del vehículo de placas HZT356 que fue realizada al señor James Eduardo Muñoz Trujillo, e indicar si sobre el mismo existe alguna limitación o impedimento para proceder con el remate del referido vehículo.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el certificado de tradición del vehículo de placas HZT356 de propiedad del demandado ROGER ALEXANDER GUERRERO RUIZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00474-00
DEMANDANTE: CONTACT SOLUTIONS S.A.S cesionario
FALABELLA
DEMANDADO: JAIME SALVADOR JOSEPH

AUTO SUSTANCIACION No.: 2143

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada JAIME SALVADOR JOSEPH PUIG DOMENECH quien se identifica con CC No. 3.229.960.

Remítase el oficio librado a los correos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante: notificaciones@transunion.com; servicioalciudadano@experian.com y autorizaciones@cifin.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00304-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MARCIA VANESSA TORRES OLMOS

AUTO INTERLOCUTORIO 4168

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ remite un comunicado firmado por la Dra. ALEJANDRA VÁSQUEZ, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada MARCIA VANESSA TORRES OLMOS, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 4 DE OCTUBRE DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00638-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM OLIVA SOTO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2144

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y la tarjeta profesional No. 368.912 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 005-2008-00891
DEMANDANTE: COOPCREDICOM
DEMANDADO: DIOGENES BERNAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2142

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto 1031 del 3 de marzo de 2020 se ordenó el pago de títulos a favor de la parte demandada, sin embargo tal orden no se cumplió a cabalidad, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300520080089100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 5º de la providencia No. 1031 del 3 de marzo de 2020 a la radicación indicada en el numeral anterior.

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, dar cumplimiento al pago correspondiente a favor de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 5º de la providencia No. 1031 del 3 de marzo de 2020

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 005-2018-00068
DEMANDANTE: LUZ MARY JARAMILLO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4155

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Dra. ALBA NELLY CORRAL GUEVARA identificada con c.c. No. 31.915.77 los siguientes depósitos judiciales por la suma de PESOS (\$805.914), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974515	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 64.055,00
469030002974516	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 84.704,00
469030002974517	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 72.447,00
469030002974518	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 34.904,00
469030002974519	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 13.969,00
469030002974520	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 94.720,00
469030002974521	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 41.684,00
469030002974522	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 75.718,00
469030002974523	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 75.890,00
469030002974524	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 65.159,00
469030002974525	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 58.523,00
469030002974526	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 81.018,00
469030002974527	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 78.132,00
469030002974528	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 50.206,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00214-00
DEMANDANTE: JIMMY VELOZA MONTENEGRO
DEMANDADOS: MANUEL ALFREDO SÁNCHEZ CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 4145

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del vehículo con placas GUL-910.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Pereira (R), para la práctica de la diligencia del vehículo aprehendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Único. - Por secretaria reproduzca el despacho comisorio No. 009-1154 del 27 de junio de 2023 con la modificación de que este va dirigido al secretario y/o director de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo con placas GUL-910 propiedad del demandado, el cual se encuentra en el ubicado en PEREIRA – Risaralda (Eje Cafetero) Variante La Romelia – El Pollo KM 10 Sector El Bosque Lote 1 A SUR 2 DOSQUEBRADAS sobre vía principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

i09ofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00623-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO CANREF
DEMANDADOS: MARÍA FERNANDA VALDEZ ECHEVERRY

AUTO SUSTANCIACION: 4144

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. — Agregar a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes el certificado de depósito efectuado por parte del pagador de la empresa donde labora la demandada, abono el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00024-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CAROLINA MAFLA SANTA.

AUTO INTERLOCUTORIO 4177

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00442-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: YURLEY QUIÑONES MACHADO.

AUTO INTERLOCUTORIO 4178

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 31MemorialLiquidacionCredito202300442.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2016-00751-00
DEMANDANTE: SORAYA RIVAS RUIZ
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ

AUTO SUSTANCIACION 2126

Revisado el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – TÉNGASE como apoderado sustituto a la Dr. JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.920.543 y la tarjeta profesional No.407.504 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDADO, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2019-00283-00

AUTO DE SUSTANCIAION No. 2154

Revisado el plenario se encuentra que mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2023 (ID 64), el adjudicatario solicita la entrega de los oficios ordenados en el auto que aprueba remate judicial, como son; acta de remate judicial, auto de remate judicial, oficio de levantamiento de embargo dirigido a la secretaría de tránsito de Cali, oficio de cancelación de prenda dirigido a la secretaría de tránsito de Cali, oficio de ejecutoria y así mismo solicita oficiar a la Secretaría de tránsito de Cali y la plataforma RUNT de acuerdo a lo ordenado en el auto que aprueba el remate judicial. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, expídanse los oficios y el acta de remate solicitada a la parte adjudicataria.

SEGUNDO: Negar la solicitud de oficiar Secretaría de tránsito de Cali y la plataforma RUNT toda vez que dicha orden se emitió en el auto No. 1143 del 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 76 DEL 24 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00511-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
DEMANDADO: ANDREA CATALINA GOMEZ GÓMEZ CORTES
y OCTAVIO GÓMEZ IDROBO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4166

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.117.185.25, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00033-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZAS DE GRANADA
DEMANDADOS: GUSTAVO CLAVIJO RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION: 4143

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso el correo electrónico en el cual indica acuerdo de pago realizado por las partes por parte del apoderado de la parte demandante, acuerdo de pago el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00547-00
DEMANDANTE: BELLATELA S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN y GERZAN
LEANDRO RIVERA MURILLO
AUTO SUSTANCIACION No.: 2146

En atención a la petición que antecede y como quiera que la persona aquí demandada se encuentra en liquidación como comerciante, se hace imperioso remitir copia íntegra y autentica, situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva según las voces del Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO copia del presente proceso en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE MEDELLÍN** a efecto de ser incorporado al trámite que allí se adelanta y sea considerado el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BELLATELA S.A., en razón de la demandada PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN** dentro del expediente con radicado No. **107085**.

Realícese el oficio respectivo de remisión de las copias del proceso.

Segundo.- POR EL ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DEJESE POR DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN con destino del expediente con radicado No. **107085**, el siguiente título judicial correspondiente a la demandada PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN que se encuentra por cuenta del presente asunto, previa verificación de que corresponda al presente asunto y que no se haya dispuesto orden de pago anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002806652	8001380821	BELLATELA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 588.637,72

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00770-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
SERVICIOS -COONALSE
DEMANDADOS: LAURA ASCENSIÓN PERDOMO
AUTO INTERLOCUTORIO 4179

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00477-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MANOLO INSAUSTI RAMOS.

AUTO INTERLOCUTORIO 4180

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN:006-2022-00574-00
DEMANDANTE:BANCO CREDIFINANCIERA
DEMANDADO:MENESES GAVIRIA DORA LIBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4170

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 10,170,816.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-ago-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	33.32	
FECHA DE CORTE		18-ago-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	355	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,594,875
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10,170,816

SALDO INTERESES	\$ 3,594,875
DEUDA TOTAL	\$ 13,765,691

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$13,765,691**, hasta el 18 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS EN LIQUIDACION
RADICADO: 76001-4003-007-2016-00631-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4201

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día miércoles once (11) de octubre de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368, los que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, propiedad de la ejecutada MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS EN LIQUIDACION identificada con Nit No. 900.305.329-2, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Cesionario de BANCOLOMBIA S.A., bienes efectivamente rematados por la señora LUZ HELENA OBREGON VIAFARA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.362.824 de Bogotá, en la suma de doscientos veintitrés millones ciento veinticinco mil pesos (\$ 223.125.000).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente i) el saldo del precio del remate por valor de noventa y ocho millones ciento treinta mil pesos (\$ 98.130.000) y ii) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de once millones ciento sesenta mil pesos (\$ 11.160.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 75). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día miércoles once (11) de octubre de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., los bienes inmuebles identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Dirección: Inmueble ubicado en: Cra 26 No. 8A oeste -17 Edif. Natura Vida Silvestre Apto 303 y parqueadero No. 67 ubicado en la misma dirección en la ciudad de Cali, bienes propiedad del aquí demandado, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3035 del 31 de octubre de 2014 de la Notaria 14 de Cali, de la siguiente manera:

"El Apartamento No. 303 y parqueadero No. 67, semisótano, que hacen parte integral del Edificio Natura Vida Silvestre, ubicado en la Carrera 26 No 8 A Oeste -17, de la actual nomenclatura urbana de Cali, el edificio se encuentra

construido sobre un lote de terreno con un área de 1.932.21 metros cuadrados, y se conforma por los siguientes Linderos Generales: NORTE: En una distancia de 31.49 metros lineales con la Carrera 26 de la actual nomenclatura urbana de Cali. SUR: En una distancia de 40.36 metros lineales con predio que es o fue de Monpax Ltda. ORIENTE: En una distancia de 58.21 metros en línea curva con la Calle 8 A Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. OCCIDENTE: En una distancia de 51.88 metros lineales, con predio que es o fue de propiedad de Stella Aristizabal de Sardi.

El Apartamento No. 303, tiene un área privada aproximada de 61.82 metros cuadrados, un área construida de 66.10 metros cuadrados aproximadamente. NADIR: +4.40 CENIT: +6.80 ALTURA: 2.40 metros, y se conforma por los siguientes Linderos Especiales: Del punto 1 al punto 2 en: 0.05 metros, 2.85 metros, 1.05 metros, 0.07 metros, 1.70 metros, 0.38 metros, 1.40 metros, 0.38 metros, 5.40 metros, 0.07 metros y 1.83 metros, con muro común, columnas estructurales comunes y buitrón común, hacia circulación común y hacia apartamento 302. Del punto 2 al punto 1 en: 5.50 metros, 1.83 metros, 0.07 metros, 7.20 metros, 0.38 metros, 1.50 metros, 0.90 metros y 1.00 metros, con muro común, columnas estructurales comunes, buitrón común y puerta común, hacia vacío a terraza común de uso exclusivo del apartamento 203, hacia apartamento 304, hacia vacío a semisótano y hacia circulación común. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria No 370-889368 y en Catastro con el No. G026010840907 y código único No. 760010100190800060162901031084.

Parqueadero No. 67, Tiene un área privada cuadrados aproximadamente, NADIR: - 1.40 CENIT: +1.00 ALIURA: 2.40 metros. Y se conforma por los siguientes Linderos Especiales Del punto 1 al punto 2 en: 4.20 metros y 2.20 metros, con mea divisoria común, hacia circulación común. Del punto 2 al punto 1 en:4.20 metros y 2.20 metros, con línea divisoria común, hacia parqueadero No. 68 y hacia circulación vehicular común. - Este inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-889326 y en Catastro con el No. G026010420907 y código único No. 760010100190800060162901001042.

PARAGRAFO. La hipoteca so extendiendo a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (os) inmueble (s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del(los) mismo(s) bien (es), según el Artículo 2446 del Código Civil.

SEGUNDO. TÍTULO(S) DE ADQUISICIÓN: El(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria, fue (ron) adquirido (s) por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil celebrada con Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del fideicomiso//FA-1436 NATURA// mediante la Escritura Pública No. 4883. del 30 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali debidamente registrada en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número 370-889368 y 370-889326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

SEGUNDO ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Medida Cautelar	Oficio
Embargo y secuestro bienes inmuebles identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368	Oficio No. 3195 del 21/10/2016 emitido por el

propiedad del demandado: MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS EN LIQUIDACION identificada con Nit No. 900.305.329-2	Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (fl 97)
---	---

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 3035 del 31 de octubre de 2014 de la Notaria 14 de Cali, los bienes inmuebles identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368, registradas en la anotación No. 7 respectivamente, de los certificados de tradición de los bienes. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S, quienes se ubican en Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfono 8889161 – 8889162 – 3175012496 y correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa los bienes inmuebles identificados con las matrículas Nos. 370-889326 y 370-889368 de propiedad de la demandada MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS EN LIQUIDACION identificada con Nit No. 900.305.329-2 y a favor de la señora LUZ HELENA OBREGON VIAFARA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.362.824 de Bogotá, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste i) el saldo del precio del remate por valor de por valor de noventa y ocho millones ciento treinta mil pesos (\$ 98.130.000) y ii) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de once millones ciento sesenta mil pesos (\$ 11.160.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 75).

SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución los gastos aportados.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 76 DEL 24 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00700-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P. H.
DEMANDADOS: INDUCOMERCIAL LTDA
AUTO SUSTANCIACION: 4142

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en el cual indica que la solicitud de remanentes efectuada por este despacho SI SURTE. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SURTE REMANENTES
Santiago de Cali, 21 de julio de 2023
CYN No. 06-0718-2023

Señores:
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado: 007-2019-00700
L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H NIT. 890312706-1
DEMANDADO: INDUCOMERCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN. NIT. 860011093-2
RADICACIÓN: 760014003-029-2019-00808-00

EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0787 del 19 de Julio del 2023, visible a folio 116 (C-1) resolvió: "...Único: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar al demandado INDUCOMERCIAL LTDA, dentro del proceso de la referencia SI SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicado007-2019-00700..." Fdo)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN APALLO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00009-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
endosataria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA.
AUTO INTERLOCUTORIO 4181

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 027AportalLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2006-00766-00
DEMANDANTE: ORLANDO BARANDICA
DEMANDADOS: ARTURO COBO GARCIA
AUTO SUSTANCIACION: 4151

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTAGO DE CALI en la cual informan el estado actual del proceso por Jurisdicción coactiva que se adelanta en dicha dependencia en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto, notificada mediante su oficio CYN/009/1452/2023, la Subdirección de Tesorería Distrital – Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo da respuesta en los siguientes términos:

Que, consultada las diferentes bases de datos de los Contribuyentes del Distrito de Santiago de Cali, logramos determinar que el predio identificado con el número predial E080400070000 citado en su oficio, no presenta medidas cautelares de embargo por concepto de obligaciones tributarias pendientes de pago con el Distrito de Santiago de Cali, adicional a ello, es pertinente manifestar a su señoría que consultado el certificado de libertad y tradición de dicho predio, con número de matrícula inmobiliaria 370 – 83937, evidenciamos que actualmente el demandado ARTURO COBO GARCIA identificado con el número de cédula de ciudadanía 6.398.545, NO REGISTRA como propietario de este bien inmueble, el cual fue vendido bajo la escritura pública No. 2145 del 2019-06-21 del Notaria Veintitrés de Cali, según consta en la anotación No. 13 de Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-56485.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2017-00354-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO
DEMANDADO: CORFEINTER DE COLOMBIA S.A.S. y CARLOS
ANDRES OSORIO FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 4152

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR NUEVAMENTE al PAGADOR de MARKETING Y MERCADOS S.A.S para que se sirva informar la suerte del oficio No. 0354 del 07 de marzo de 2022, el cual fue remitido a ustedes por correo electrónico marketingymercadossas@gmail.com el día 26 de abril del mismo año. Por secretarial, anéxese al oficio ordenado el archivo denominado 14OficioMedidaPagador del expediente virtual, y remítase al pagador y la parte interesada radicacionafiansabogota@gmail.com

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009 2023-00163-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: JAVIER MARTINEZ ALVEAR.

AUTO INTERLOCUTORIO 4184

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 008AportanLiquidacionCredito2023-163.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN:009-2020-00582-00
DEMANDANTE:INVERSIONES TOSCANA
DEMANDADO:HAROLD ROJAS GIRÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4171

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 025Memorial actualizacion credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 025Memorial actualizacion credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 9,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-19
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	28.55	
FECHA DE CORTE		11-oct-23
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	1400	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,715,560
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000

SALDO INTERESES	\$ 9,715,560
DEUDA TOTAL	\$ 18,715,560

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 18,715,560, hasta el 11 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00860-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADOS: ISAAC SILVA ARRIGUI.

AUTO INTERLOCUTORIO 4183

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 011AportalLiquidacionCredito2022-860.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 010-2017-00180

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA

DEMANDADO: MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4150

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ identificada con c.c. No. 39.942.508 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002690622	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 9.361.520,00
469030002690623	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 37.824,00
469030002691154	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 71.116,00
469030002691609	8000094170	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 32.761.318,79
469030002694696	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 422.290,00
469030002695839	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 158.825,00
469030002701933	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 94.821,00
469030002703090	8000094170	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 238.681,21
469030002708104	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 90.492,00
469030002711455	8000094170	MULTIFAMILIARES CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 113.270,00

Segundo.- POR SECRETARIA reproducase el oficio de desembargo generado como consecuencia de la terminación decretada en este asunto y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00767-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I
DEMANDADO: FABIL CASIERRA HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4161

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.543.071 y \$19.907.422 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA LA CUOTA DE ADMON CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010-2020-00618-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S hoy
SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADOS: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S y CARLOS ALBERTO
CUERO IZQUIERDO
AUTO SUSTANCIACION: 4158

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI en la cual informan el estado actual de la medida efectuada por este despacho en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

La cámara de comercio de Cali le informa que el 11 de agosto de 2023, bajo la inscripción Nro. 1469 del libro XV. se registró el embargo del establecimiento de comercio: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S de propiedad de la sociedad INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S, mediante Oficio CYN/009/1124/2023 Radicación 760014003010-2020-00618-00 del 22 de junio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00281-00
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD SALGADO SANCHEZ.
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA GOMEZ HOLGUIN.

AUTO INTERLOCUTORIO 4185

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010-2022-00002-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL
COOPCARVAJAL.
DEMANDADOS: DAVID ENRIQUE FRANCO ARBELAEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 4187

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2010-01031-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: MARIA NERVI ORTIZ GUERRA
AUTO SUSTANCIACION: 4159

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en la cual informan el diligenciamiento de la solicitud efectuada por este despacho. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial y atento saludo;

En atención al asunto, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, en el cual conforme al marco de nuestras competencias enmarcadas en el Decreto 411.0.20.0516 del 2016, se requirió a este Despacho de manera general indicar: "*en tenencia y custodia de quien se encuentra el vehículo de placas CPC-915*", por lo que se le informa al Honorable Juez de la República, que se procedió a dar traslado mediante oficio No.202341520101409291 al Centro de Diagnóstico Automotor CDAV, para que responda de fondo, de acuerdo a las obligaciones adquiridas mediante el Contrato Interadministrativo celebrado entre ambas partes, para el cuidado y custodia de los vehículos automotores que determine la Secretaría de Movilidad Distrital.

En los anteriores términos, esperamos haber resuelto de fondo lo concerniente a los puntos referentes en el escrito inicial, referentes a la competencia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00112-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO HERRERA ALVARADO
DEMANDADO: VICTOR HUGO CABRERA SALDAÑA y ELSA
MÓNICA MÚNERA MONTOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4172

Se recibe solicitud de aclaración de auto que modifica liquidación del crédito, toda vez que el despacho no tuvo en cuenta auto que aclaro el mandamiento de pago, lo cual modifica sustancialmente la situación real del crédito exigido, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto 3700 del 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 022LiquidacionDeCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

VALOR	\$ 35,000,000.00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25.98
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	903
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25,176,317
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0



SALDO CAPITAL	\$ 35,000,000
SALDO INTERESES	\$ 25,176,317
DEUDA TOTAL	\$ 60,176,317

RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 1,851,267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35,000,000
SALDO INTERESES CORRIENTE	\$ 1,851,267

CAPITAL 35.000.000 + INTERES DEL 1-10-20 AL 27-1-21 \$1.851.267 + INTERES MORA DEL 28-1-21 AL 31-7-23 \$25.176.317 = \$ 62.027.584.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$62.027.584, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2023-00447-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO RAMOS RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2147

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 31.885.918 de Cali (V) portador de la tarjeta profesional No. 47.123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00890-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS cesionaria ESTRAVAL S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO CARMONA PAREDES

AUTO SUSTANCIACION 2138

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:



INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HLU54A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 3/18/2011 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**

Segundo. - OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., a fin de indicarles, que el actual proceso se encuentra terminado mediante auto No.0696 del 7 de marzo de 2017. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00478-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: NATALIA VANESSA REY FIGUEROA.

AUTO INTERLOCUTORIO 4188

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 016LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-00111-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN
DEMANDADOS: ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO, ANGELA
MARIA ALZATE HENAO y HAROLD PALACIOS
ALVEAR
AUTO SUSTANCIACION: 4165

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S en la cual dan respuesta a la solicitud efectuada por este despacho. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito, me permito dar contestación al oficio **CYN009/1550/2023**, conforme a lo siguiente:

En relación al vehículo con Placas **IDN141**, nos permitimos informar que fue retirado de nuestras instalaciones el pasado 09 DE JUNIO DE 2023, dando cumplimiento a la solicitud y acta de entrega por parte del SECUESTRE señor **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, conforme al Acta de Entrega realizada el día 08 de junio de 2023, constancia de lo anterior se anexa ACTA DE SALIDA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARA
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 013-2019-00619
DEMANDANTE: LUIS VIVEROS BONILLA
DEMANDADO: ALEXIS VIDAL CAMPAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2139

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
AUTO SUSTANCIACION:

013-2021-00716-00
BANCO FINANDINA S.A.
CARLOS EDUARDO DONNEY CAMARGO
4165

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por LCE RAPI EXPRESS S.A.S en la cual dan respuesta a la solicitud efectuada por este despacho. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Buenas tardes

En respuesta a proceso ejecutivo, del señor CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO identificado C.C.16.652.716 adjunto la planilla de retiro al mes de abril.



Certificado de Aportes

Se certifica que LCE RAPI EXPRESS S.A.S identificado(a) con NI 901474939 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO identificado(a) con CC 16652716

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	lde	tae	lde	lde	lde	lde	lde	lde	lde	lde	lde	lde	lde	lde				lde
9451126801	2095177202	J	2023-05-23	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-04	1	X	X																\$38.667	4.35%	\$1.700
9449687263	2031688717	J	2023-04-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2023-03	3	X	X																\$116.000	0.522%	\$700

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00038-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JARDIEL GONZALEZ REYES

AUTO INTERLOCUTORIO 4189

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 013AportaliquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 014-2014-00577

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB

DEMANDADO: HUGO EFRAIN SANTILLANA RESTREPO

JORGE MARTINEZ CERVERA

ORLANDO OSORIO MAZUERA

SIGIFREDO CAZARES ARIAS

LUZ STELLA CAZARES ARIAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2130

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-01159-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-
ADAMANTINE NPL
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA GARCIA

AUTO SUSTANCIACION 2123

Atendiendo los memoriales que anteceden, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso radicado No. 760014003-010-2019-00659-00, esto en virtud al interés que se tiene respecto de los remanentes consumados en favor del proceso de la referencia. Líbrese el oficio y remítase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00601-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: EMMA LUCIA SILVA TORRES.

AUTO INTERLOCUTORIO 4190

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 032MemorialLiquidacionCredito20230705.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00192-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ELKIN ROMERO GRUESO.

AUTO INTERLOCUTORIO 4191

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014MemorialLiquidacionCredito20230814.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00864-00
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S.
DEMANDADOS: ACABADOS SC S.A.S.

AUTO SUSTANCIACIÓN 2152

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Se adjunta pantallazo:

DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 12/10/23 03:35 PM
Señor (a): JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito: 855987
Radicación No: 20230867238
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CYN/009/1680/2023

1. El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Una vez revisado el expediente de la sociedad demandada, no se encuentran establecimientos de comercio matriculados a su nombre sobre los cuales se pueda registrar la orden.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2016-00596-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA GIRALDO CANO
AUTO SUSTANCIACION 2132

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, respecto de la terminación del trámite de liquidación patrimonial de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA LUCÍA GIRALDO CANO. Se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado, esto a fin de que profiera manifestación al respecto:

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente de Liquidación Patrimonial de los bienes de la deudora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **ABSTENERSE** de resolver el recurso de reposición interpuesto por la deudora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO contra el numeral 2° del auto No. 163 del 26 de enero de los corrientes, en virtud del cumplimiento del acuerdo resolutorio celebrado.
- TERCERO:** **ORDENESE** la entrega al Banco Davivienda de la suma de \$4.135.869.00 por concepto del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el presente auto, hágase la devolución de los procesos de ejecución incorporados al presente trámite liquidatorio.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00212-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: EDILMA DE JESUS CARVAJAL SEPULVEDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2153

Solicita la parte actora el embargo del 30% de la mesada pensional asignada al demandado EDILMA DE JESUS CARVAJAL SEPULVEDA quien se identifica con C.C. 36.528.716 y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada EDILMA DE JESUS CARVAJAL SEPULVEDA quien se identifica con C.C. 36.528.716, limita hasta la suma de **\$67.000.000.00 m/cte**, la cual es cancelada por parte de la **COLPENSIONES**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado Jorge.fong@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2020-00382-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: HECTOR FERNANDO ALBAN SEMANATE

AUTO SUSTANCIACIÓN 2155

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por parte de CALIPARKING CALI quienes comunican las tarifas legales por concepto de parqueadero. Se adjunta pantallazo:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00144-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO JOSE FERNANDEZ NARANJO

AUTO INTERLOCUTORIO 4192

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00244-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES.
DEMANDADOS: OSCAR AURELIO TOVAR PLATA y SANDRA
LORENA LOPEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO 4193

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00260-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADOS: INGRID VIVIANA GAVIRIA HERNANDEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 4193

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 22AportalLiquidaciónCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00333-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE.
DEMANDADOS: OMAIRA GIRALDO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4194

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA
DEMANDADO: JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2020-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4197

Como quiera que él abogado Olman Córdoba Ruiz en su calidad conciliador del FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA”, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 13 de octubre de 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 76 DEL 24 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00225-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO: NANCY MORIONES MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4160

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.174.055,71, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00631-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: DANIEL SOTO SOLANO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2155

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por parte de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMIA quienes comunican que el demandado no posee cuentas y/o productos que sean susceptibles de embargo en dichas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4196

El juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No.2812 del 14 de agosto de 2023 (ID.02 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 02 C.02), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No. 2812 del 14 de agosto de 2023 (ID.02 C.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 650.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 76 DEL 24 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDGAR ESPITIA MEDINA
DEMANDADO: DANIEL LOPEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 022-2014-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4210

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día martes 10 de octubre de 2023, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416671, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, propiedad del ejecutado DANIEL LOPEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.120, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por EDGAR ESPITIA MEDINA, bien efectivamente rematado por el señor JORGE IVAN BEDOYA MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.670 de Bogotá, en la suma de ciento setenta y seis millones de pesos (\$ 176.000.000).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente i) el saldo del precio del remate por valor de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) y ii) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 75). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día martes 10 de octubre de 2023, siendo las 02:00 P.M., el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Dirección: Dirección: Carrera 85B No. 14-84 Apto 502 Edificio Plaza Ingenio de la ciudad de Cali, bien propiedad del aquí demandado, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0440 del 7 de marzo de 2013 de la Notaria 3 de Ibagué, de la siguiente manera:

“APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO PLAZA INGENIO, EN LA URBANIZACIÓN EL INGENIO II, INMUEBLES A LOS CUALES SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PUERTA COMÚN DE ENTRADA AL EDIFICIO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 14 - 84 DE LA CARRERA 85B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE GALI, área total privada: setenta y tres metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (73.62 M2) con un porcentaje de participación de 4.52%, consta de

sala, comedor, tres alcobas con closet, la principal con baño, baño de alcobas, cocina integral, zona de oficios y alcoba de servicio con baño, está destinado exclusivamente para vivienda. **LINDEROS GENERALES EL EDIFICIO PLAZA INGENIO**; se encuentra ubicado en la carrera 85B número 14-84 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali y fue construido sobre un lote de terreno que tiene un área aproximada de 587.50 M2 y sus linderos son: por el NORTE, en longitud de 23.50 mts con la carrera 85B; Por el SUR, en longitud de 23.50 mts con predios números 17 y 19; Por el ORIENTE, en longitud de 25.00 mts con la calle 14 A; Por el OCCIDENTE, en longitud de 25.00 ms con el predio número 16. El edificio Plaza Ingenio fue sometido al RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL mediante Escritura Pública número mil setecientos uno (1701) de fecha primero (1) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Tercera Del Circulo De Cali. Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 370-416671 y Ficha Catastral número K08670082000.

PARAGRAFO: En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Así mismo esta hipoteca se extiende a todos aquellos bienes que pueden reputarse como inmuebles por adhesión o inmuebles por destinación.

SEGUNDO: El inmueble materia de esta hipoteca lo(s) adquirió EL(LA) HIPOTECANTE por compra en los términos de la Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres (4453) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diez (2010), registrada en la oficina correspondiente el veintinueve (29) de Octubre de dos mil diez (2010), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 370-416671”.

SEGUNDO ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Medida Cautelar	Oficio
Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416671 propiedad del demandado: DANIEL LOPEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.120	Oficio No. 01183 del 15/05/2014 emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (fl 34)

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 0440 del 7 de marzo de 2013 de la Notaria 3 de Ibagué, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416671, registrada en la anotación No. 18, del certificado de tradición del bien. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fijo su dirección en la Cra. 4 No. 13- 97 Oficina 402 de la ciudad de Cali, Teléfono No. 3113154837. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con la matrícula

inmobiliaria No. 370-416671 de propiedad del demandado DANIEL LOPEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.120 y a favor del señor JORGE IVAN BEDOYA MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.670 de Bogotá, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste i) el saldo del precio del remate por valor de por valor de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) y ii) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 56).

SEPTIMO: OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva informar el valor adeudado con ocasión al proceso por cobro coactivo adelantado con ocasión al inmueble identificado con M.I. No. 370-416671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: Una vez en firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución los gastos aportados.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 76 DEL 24 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDGAR ESPITIA MEDINA
DEMANDADO: DANIEL LOPEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 022-2014-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2167

En el escrito que antecede la parte actora solicita *“incidente de nulidad especial de conformidad a lo establecido en el artículo 455 del C.G.P.”*, aduciendo lo siguiente:

“Con preocupación observa el suscrito que la diligencia de REMATE se llevó cabo con una exigencia taxativa a la postura presentada por el demandante, la cual fue desestimada por el hecho de no haberse presentado la postura con condigo o encriptado, a pesar de cumplir con todas las exigencias de carácter legal contenidas en el art. 451 y 452 del C.G. del P, pero para el despacho, es un hecho relevante y que afectaba la licitud, “en concordancia al art. 452 y circular PCSJC21-26” y protocolos establecido para el despacho.

Ahora bien; el exceso de ritualidad, a pesar de no ser compartido por el suscrito, en amparo de múltiples sentencias de la Corte Constitucional, que sobrepone el derecho sustancial; menos aún puede ser aplicado de manera parcializada por el despacho, debe ser bajo el mismo racero y no laxitud para uno y rigurosidad para otro, pues esto va en contravía de los principios que se pretenden proteger, en estas diligencias:

3. Objetivos específicos de la subasta judicial virtual:

“permitir las mismas condiciones de igualdad, accesibilidad y participación de los usuarios.” Lo cual sin duda se vulnero, al desestimar la POSTURA DEL DEMANDANTE y mantener la POSTURA Y POSTERIOR ADJUDICACION, a quien presento postura a un correo que no es el institucional j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esto en contravía de los protocolos advertidos para el Juzgado.

(...)

Se estableció un protocolo, que indica: que la postura será enviada en mensaje de datos únicamente y de manera exclusiva a los correos institucionales, lo cual no sucedió por parte del postulante JORGE IVAN BEDOYA.

(...)

Entonces en garantía del derecho a la igualdad, transparencia y debido proceso; solicito se advierta esta irregularidad y se dé el mismo tratamiento que se le dio a la postura del Demandante.”

Frente a lo anterior el Juzgado hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concebida la institución de la nulidad dentro del ordenamiento Procesal Civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso.

No sobra señalar que las nulidades procesales obedecen a claros márgenes de taxatividad, de allí que podrán ser decretadas únicamente por la causal expresa y claramente consagrada en la norma; cuestión razonable si se atiende que, al entrañar una sanción por el acto irregular, no deben entonces admitir aplicación analógica ni extensiva, como bien lo señala el maestro DEVIS ECHANDIA, el sistema de taxatividad es el más adecuado *“para tutelar los principios de la buena fe, de la aceleración de los procesos y de la economía procesal”*. Añádase a lo anterior que *“si el legislador de antemano se dio a la tarea de establecer cuales irregularidades formales tiene la virtud de generar violación al derecho fundamental al debido proceso, no es lógico que el juez lo sustituya en esa labor”*.

Ahora bien, frente al caso en concreto hay que decir como primera medida, que el art. 135 del C. G. Del P. establece lo siguiente: *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”
Negrilla y subraya del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de recordarse que las nulidades son taxativas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 133 del C.G.P., en concordancia con el Art. 135 inc. 4 ibídem, el cual faculta al Juez para rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas taxativamente en la norma, tal como aconteció en este caso, en donde no se expresa con claridad la causal en la que se fundamenta la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 76 DEL 24 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01081-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4162

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 10MemorialLiquidacionAdicional fl 04 22092337, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 10MemorialLiquidacionAdicional fl 04 22092337. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	767	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.562.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.562.800
DEUDA TOTAL	\$ 49.562.800

RESUMEN FINAL INTERES PLAZO DEL 31/8/17 AL 12/8/21	
TOTAL MORA	\$ 20.836.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 20.836.900

CAPITAL \$30.000.000 + INTERES PLAZO DE 31/8/17 AL 12/8/21 \$20.836.900 + INTERES MORA DEL 13//8/21 AL 30/9/23 \$19.562.800 = \$70.399.700.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$70.399.700, hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Tercero. - UNA VEZ en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales allegada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01250-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADOS: JULIÁN RAMÍREZ MORENO, MALLERLY
PEREA AGUADO y LUZ DARY TOLOZA
QUIRÓZ

AUTO SUSTANCIACION 2124

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por la Comunidad de Hermanas Misioneras Agustinas Recoletas. Se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

Respetada señora jueza, reciba un cordial saludo.

La suscrita, Hna. María Ofir Muñoz Guarín identificada con cédula de ciudadanía número 51'787.669 representante legal de la Comunidad de Hermanas Misioneras Agustinas Recoletas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificada tributariamente con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.012.378-0, dando alcance al oficio de fecha quince (15) de septiembre de 2023, me permito manifestar de manera formal que la señora Mallerly Perea Aguado, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.928.707 ya NO labora con nosotros, su fecha de desvinculación tuvo lugar el pasado treinta (30) de junio de 2023 por motivo de terminación de contrato individual de trabajo. Solicitamos comedidamente se anote en el expediente la anterior información, la cual exime a la Comunidad de Hermanas Misioneras Agustinas Recoletas de obligación alguna respecto del proceso ejecutivo en curso.

Cualquier notificación al respecto la recibiremos al correo admonmarcolombia@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2018-00845-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS.
DEMANDADOS: FARAH CORTAZAR BOLAÑOS y MARIO OLIVEROS CALVO

AUTO SUSTANCIACION 2124

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes lo manifestado por la Secretaría de Movilidad y Transporte de Santiago de Cali. Se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
MARIO ANDRES OLIVERO CALVO Y FARAH
Demandado: CORTAZAR BOLAÑOS
Expediente: 76001-40-03-023-2018-00845-00

En atención a su oficio No. CYN/009/1563/2023 del 1 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: LEV697 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: LEV697
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2022
Chasis: MBHZF63S1NG173783
Serie:
Motor: K12MP4293433
Propietario: MARIO ANDRES OLIVEROS CALVO
Documento de identificación: 94511736

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 023-2022-00123-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA
LTDA
DEMANDADO: CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO 4198

Revisado el avalúo comercial allegado, encuentra pertinente este juzgado, previo a correrse traslado de este, la parte actora se sirva aportar el certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro Municipal.

RESUELVE:

Único. – Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio M.I. No. 370-359952 propiedad de la demandada Carmen Yaned Giraldo Aristizábal identificada con C.C. No. 66.934.070, esto previo a correrse traslado del avalúo comercial allegado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00931-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MARTÍN CAMPAZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2157

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor MARTÍN CAMPAZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.488.476 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$72.123.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025- 2022-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: KELLYN JOHANNA MONTOYA OYOLA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2159

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora KELLYN JOHANNA MONTOYA OYOLA identificada con la CC. No. 29361307 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA SA con NIT 900139232-5IA, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$51.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 025-2016-00029
DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAS MORALES
DEMANDADO: JHONY FERNANDO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4163

En virtud a que existen títulos constituidos con ocasión al presente asunto y teniendo en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la conversión de los siguientes títulos judiciales a órdenes del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 025-2015-00294 adelantado por JOSE LUIS YARPAS MORALES, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 07-1340 del 28 de mayo de 2019, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002594248	6304933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 868.045,00
469030002594321	6304933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 111.522,00
469030002595760	6304933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 868.045,00
469030002595844	6304933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 868.045,00

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 025-2015-00294, comunicándole lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00548-00
DEMANDANTE: PROCESOS Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S

AUTO SUSTANCIACIÓN 2158

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por el pagador de la HARINERA DEL VALLE respecto al depósito judicial allegado al plenario por concepto de retención por embargo y su certificado de existencia y representación. Se adjunta pantallazo:



harinera del valle

Septiembre 4 de 2023

Señores
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle

DEMANDANTE: PROCESOS Y SERVICIOS S.A. NIT. 805.025.495-0
DEMANDADO: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.679.111-9
RADICACIÓN: 76-001-40-03-025-2021-00548-00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO 1011.

JUAN CARLOS HENAO RAMOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.734.359 en representación de la compañía **HARINERA DEL VALLE S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Palmira, identificada con el NIT. 891.300.382-9 y cuya sede se encuentra en la Carrera 33 A #16-04 de la ciudad de Palmira, en mi condición de representante legal me permito allegar al despacho el comprobante de consignación bancaria realizada a la cuenta única No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia con número de convenio 760014303000, señalada por ustedes en el Auto No. 1011.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00179-00
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADOS: BENJAMÍN GONZALEZ TORRES

AUTO SUSTANCIACIÓN 2160

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por parte de COLPENSIONES respecto de la novedad de la medida cautelar decretada. Se adjunta pantallazo:

Referencia: Radicado No 2023_11271209 del 11 de julio de 2023
Ciudadano: BENJAMIN GONZALEZ TORRES
Identificación: Cédula de ciudadanía 14951772
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
En respuesta a su petición relacionada con: "(...) *Decreta modificar cuenta (...)*" De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 665 de fecha 28 de junio de 2023 allegado mediante Bz_2023_11271209, se informa que, para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo decretado al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302520220017900 adelantado por la COOPERATIVA COOP-ASOCC NIT 900223556-5 en contra de BENJAMIN GONZALEZ TORRES CC. No. 14951772.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 25-2023-00037-00
DEMANDANTE: MARITZA RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADOS: MÉLIDA VALENTIERRA SALAS

AUTO SUSTANCIACIÓN 2161

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por parte de CALIPARKING CALI quienes comunican las tarifas legales por concepto de parqueadero. Se adjunta pantallazo:



Cordial saludo,

Me permito informarle que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, le correspondió a este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, conocer del Despacho Comisorio de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (TITULO HIPOTECARIO)
DEMANDANTE: MARITZA RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: MELIDA VALENTIERRA SALAS

Para coordinar la fecha de la diligencia puede comunicarse al celular No. 311-3070338, después del 12 de octubre de 2023, con el Inspector JAMES GUERRERO PÉNAGOS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 026-2016-00472

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: BLANCA RUTH ANDRDE DE TAMAYO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2127

Se allega al proceso por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la póliza constituida por el secuestre designado en este asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de la parte interesada los documentos allegados por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00230-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB
DEMANDADO: JUAN CARLOS BURBANO y JENNY RUIZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2162

Revisadas las actuaciones efectuadas por el despacho, se observa error involuntario de tipo aritmético al momento de efectuarse la sumatoria de la modificación a la liquidación que se efectuara por parte del despacho, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

Primero. Aclarar la providencia No. 3299 del 6 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar correctamente lo dispuesto en su parte resolutive, la cual quedará así:

“PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a id 71MemorialLiquidCredito20231904 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera;

TOTAL CUOTAS DE ADMON	\$47.566.000
TOTAL INTERESES	\$47.487.900
SALDO FINAL	\$95.053.900

Nota: se excluye el concepto cuota de apoyo, retroactivo y gastos proceso por no haber sido reconocido en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$95.053.900, hasta la cuota de administración del mes de ABRIL DE 2023 a favor de la parte demandante”

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y terminación allegada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00630-00
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID CABRERA y ANA LUCÍA CARMONA
DEMANDADOS: LIBARDO COQUECO GARCÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2163

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, la devolución del despacho comisorio librado dentro del presente asunto, esto sin la comisión realizada por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Se adjunta pantallazo:

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No.1506**

Rad No. 027-2021-00630-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que fija fecha y hora para la práctica de la diligencia judicial comisionada por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa al despacho sobre la admisión del trámite de insolvencia adelantando ante el "Centro de Conciliación de La Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y Convivencia Pacífica", iniciado por el señor **LIBARDO COQUECO GARCÍA**, quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, se procederá a devolver la referida comisión no auxiliada a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2023-00208-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: RUBEN DARIO GUEVARA ARDILA y VIVIANA
PEREZ HURTADO.

AUTO SUSTANCIACION 2031

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cedula de ciudadanía No. . 1.026.292.154 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2017-00070-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: BENECIO IBARRA HERNÁNDEZ, MARILÚ GÓMEZ
CASTAÑEDA y NESTOR RAÚL

AUTO SUSTANCIACION 2125

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31.793 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-luzbiang@hotmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00987-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2164

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que tenga claridad respecto de las medidas cautelares decretadas y su efectividad, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

carolina.abello911@aecs.co; notificaciones.sudameris@aecs.co

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00230-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FRANCIA ELENA CASAS CASTRILLÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4202

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre liquidacin de crdito_2023100750921.pdf, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

DE igual forma, se procede a resolver acerca de la información respecto de las medidas cautelares practicadas y su efectividad, por lo que se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo liquidacin de crdito_2023100750921.pdf. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 9,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-19
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	28.55	
FECHA DE CORTE		11-oct-23
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	1400	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,715,560

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 9,715,560
DEUDA TOTAL	\$ 18,715,560

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 18,715,560, hasta el 11 DE OCTUBRE DE 2023.

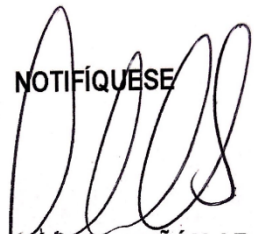
TERCERO. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

juridico5@marthajmejia.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00355-00
DEMANDANTE: SAECO S.A.S.
DEMANDADOS: MASTER INGENIEROS S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION: 2165

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa VCS850 de propiedad de la parte demandada a MASTER INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit: 805.027.948-4.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00276-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4203

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre Memorial_2023102804187.pdf, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo Memorial_2023102804187.pdf. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 14,512,659.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-22
DIAS	10
TASA EFECTIVA	27.45
FECHA DE CORTE	10-jul-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	500
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00

SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.04
INTERESES	\$ 98,686.08

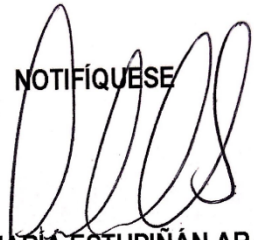
RESUMEN FINAL MORA	
TOTAL MORA	\$ 6,524,891
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14,512,659
SALDO INTERESES	\$ 6,524,891
DEUDA TOTAL	\$ 21,037,550

RESUMEN FINAL INTERES PLAZO DEL 19/6/21 AL 19/2/22	
TOTAL MORA	\$ 1,558,756
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14,512,659
SALDO INTERESES	\$ 1,558,756

CAPITAL 14.512.659 + INTERES PLAZO DEL 19/6/21 AL 19/2/22 1.558.756 + INTERES MORA DEL 20/2/22 AL 10/7/23 = \$ 22,596,306.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 22,596,306, hasta el 10 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00648-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BARRAGAN CRIOLLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4002

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JORGE ARMANDO CRIOLLO BARRAGÁN quien se identifica con CC.80.830.515, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO SERFINANZA
MUNDO MUJER
BANCAMIA
W
GIROS Y FINANZAS
CREDIFINANCIERA
NEQUI
BANCOLOMBIA
DAVIPLATA
PICHINCHA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$80.000.000 m/cte.

Segundo.- Se requiere a la parte interesada para que allegue la sustitución del poder aludida, toda vez que revisado el plenario no se observa el allegamiento de la misma, esto a fin de imprimirle el tramite de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2013-00251-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LINA MARÍA ZORRILLA CIFUENTES y JUAN
CARLOS ERAZO MONTOYA y OTRA.

AUTO SUSTANCIACION 2068

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaría remítase copia del acta de secuestro del vehículo de placas QCD-841, el cual fuera rematado dentro de la presente Litis, con destino de la secuestre designada Maricela Carabalí a fin de que efectúe la entrega material del mismo.

Remítase al correo aportado: samantha4129@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00302-00
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADOS: LUZ KARIME OSORIO PULIDO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2168

Dándole trámite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que tenga claridad respecto de las medidas cautelares decretadas y su efectividad, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – POR SECRETARÍA descarguese y agreguese al expediente el contenido del archivo id 014Memorial20220419, de igual forma corrase traslado de Ley a la liquidación del crédito allí contenida

Segundo.- Por secretaría, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

carolina.abello911@aecs.co;

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 032-2013-00993
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2141

Revisado el proceso se encuentra que mediante auto No. 1244 del 5 de julio de 2019, en su numeral 4º se ordenó el fraccionamiento y la conversión de un título judicial a órdenes del juzgado 17 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 017-2017-00260 por valor de \$214.528 pesos, sin embargo, tal orden no se cumplió a cabalidad, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la conversión del siguiente título judicial a órdenes del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 017-2017-00260 adelantado por COOPSERP, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1418 del 31 de agosto de 2017, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670926	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 214.528,00

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 017-2017-00260, comunicándole lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00177-00
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO MORALES RENGIFO
DEMANDADOS: STEPHANIE COLLAZOS PÉREZ y DIANA CAROLINA
LASSO MANZANO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2169

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por parte del GRUPO ALIANZA respecto de la novedad de la medida cautelar decretada. Se adjunta pantallazo:

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 14 de junio de 2023 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, la persona mencionada en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas actualmente como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.

Segundo.- Por secretaría reproducícase y remítase el oficio No. 938 del 2 de mayo de 2023. envíese con destino del banco AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00347-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MOISES BOLAÑOS GAMBOA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4204

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$114,208,154.09, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00395-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALFONSO TELLEZ GUILLERMO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4204

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$71.455.468,99, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00470-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MERCEDES CORONEL MILLÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4209

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 005MemorialLiquidacionCredito fl 03 310823, se observa que esta señala abonos efectuados entre las partes de los cuales el despacho no tiene conocimiento, así mismo, se observa que el mandamiento de pago citado en el memorial allegado no obedece a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE DE PRONUNCIARSE respecto de la liquidación aprobada por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SE REQUIERE a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO.- SIRVASE DE IGUAL FORMA allegar el listado de abonos efectuados a la fecha con la respectiva fecha de pago.

CUARTO.- DEJAR sin efecto el traslado de liquidación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2016-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ c
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GARDEAZABAL GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4147

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada LINA MARIA SILVA MORALES identificada con C.C.1.130.678.457 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO FINANDINA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$39.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2020-00656-00
DEMANDANTE: YOLIMA JANETH SUÁREZ
DEMANDADOS: ENRIQUE OMAR DONEYS BECERRA

AUTO SUSTANCIACION: 4103

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. — Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

OLMAN CORDOBA RUIZ , mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor **ENRIQUE OMAR DONEYS BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.659.298** expedida en Cali (Valle), respetuosamente me permito informarle que mediante ACTA No. 006 del día 02 de octubre de 2023, este Operador en Insolvencia declaró la existencia de un ACUERDO DE PAGO entre el señor ENRIQUE OMAR DONEYS BECERRA, y las siguientes entidades, y /o personas: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, CLAUDIA PATRICIA DONEYS BECERRA, CARLOS ARTURO CARDOZO V., MARIA ERMILA REBELLÓN DE IBAÑEZ, YOLIMA YANETH ROMERO SUAREZ, y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CAL. El acuerdo de pago se ejecutará en 60 meses (5 años), iniciando el día 31 de octubre del año 2023, hasta el 30 de septiembre del año 2028. Se anexa copia del acta No. 006 mencionada.

En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito proceder de conformidad con el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, continuando con la suspensión del proceso en cuestión, hasta tanto se cumpla con dicho acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 76 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

